

Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.
Para Madrid.....	240	120	60.
Para el Reino.....	320	160	80.
Para Canarias.....	380	190	95.
Para Indias.....	400	200	100.

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

Del mismo beneficio disfrutan en esta corte SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes.

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido expedirme el Real decreto siguiente:

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios, REINA de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias orientales y occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduquesa de Austria; Duquesa de Borgoña, de Brabante y Milan; Condesa de Abspurg, Flandes, Tirol y Barcelona; Señora de Vizcaya y de Molina &c. &c.; y en su Real nombre Doña MARIA CRISTINA DE BORBON, como REINA Gobernadora, durante la menor edad de su excelsa Hija, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que habiendo juzgado conveniente presentar á las Córtes generales, con arreglo á lo que previene el artículo 33 del ESTATUTO REAL, los presupuestos de gastos del Estado para el corriente año de 1835, me han presentado el proyecto de ley que á continuacion se expresa, al cual despues de oír el dictámen del Consejo de Gobierno y del de Ministros, he tenido á bien darle la sancion Real.

Las Córtes generales del Reino, despues de haber examinado con el mayor detenimiento, y observando los trámites y formalidades prescritas, los presupuestos de gastos del Estado para el corriente año de 1835, presentados de orden de V. M., y sometidos á su examen y deliberacion conforme á lo prevenido en el artículo 33 del ESTATUTO REAL, presentan á V. M. el siguiente proyecto de ley para que, si lo tiene á bien, se digne darle la sancion Real.

CAPITULO PRIMERO.

De los gastos del Estado.

Artículo primero. Se conceden créditos al Gobierno por la suma de 894.984,630 rs. y 14 mrs. de vn. para los gastos del año económico de 1835, aplicables en la forma siguiente, y segun el pormenor que acompaña. = Casa Real. A la casa Real, *Letra A*, 43.500.000 reales. = Deuda pública, *Letra B*. Deuda interior, 49.601.181 rs. y 26 mrs.: deuda exterior, 174.233,641 rs. y 17 mrs.: total 223.854,825 reales y 9 mrs. = Ministerios. A los servicios ordinarios de los ministerios, incluidos los gastos de recaudacion y anticipacion á las fábricas, 627.649,807 rs. y 5 mrs., á saber: ministerio de Estado, contando los gastos del Consejo de Gobierno y los del Real de España é Indias, *Letra C*, 10.058,500 rs. El de Gracia y Justicia, *Letra D*, 14.011,873 rs. y 10 mrs. El de lo Interior, *Letra E*, 116.145,002 rs. y 15 mrs. El de la Guerra, *Letra F*, 251.247,003 rs. y 17 mrs. El de Marina, *Letra G*, 58.249,046 rs. y 1 mr. El de Hacienda, *Letra H*, 121.532,005 rs. y 9 mrs. Clases pasivas de todos los ministerios, con sujecion á las disposiciones acordadas por las Córtes, 56.406,676 reales y 21 mrs.

CAPITULO II.

Recursos para cubrir los gastos.

Art. 2º Se aplican al pago de presupuestos los productos de las

rentas y contribuciones que contiene el estado *Letra I*, las cuales continuarán cobrándose como hasta aqui; y ademas el subsidio de Navarra, donativo de las provincias Vascongadas, rentas de Correos y demas ramos administrados por el ministerio de lo Interior.

Art. 3º El subsidio del clero para el año actual de 1835 queda fijado á 20 millones de reales; y de los bienes que no esten sujetos al pago de subsidio, satisfará el clero las contribuciones generales como las demas clases del Reino.

CAPITULO III.

Disposiciones generales.

Art. 4º Toda contribucion ó impuesto conocido, bajo cualquier denominacion que sea, entrará en el Real tesoro, al que perterece exclusivamente su distribucion, segun los presupuestos aprobados.

Art. 5º En consecuencia de la anterior disposicion quedan suprimidas todas las receptorías y depositarias particulares de ramos ó fondos que dimanen de impuestos directos ó indirectos que se satisfagan por los súbditos de V. M.

Art. 6º Cualquiera que no siendo recaudador de la Real Hacienda, recibiere valores pertenecientes á ella, será perseguido como defraudador de los caudales públicos, ó segun las calificaciónes á que el caso diere lugar.

Art. 7º Los gefes de las oficinas civiles y militares que deben rendir sus cuentas al tribunal Mayor, quedarán suspensos de sus destinos no verificándolo dentro de los términos que prescriben los Reales decretos vigentes.

Art. 8º Dichos empleados acompañarán á sus cuentas los documentos que las justifiquen, sin que puedan excusarse de hacerlo respecto de algunos, quedando derogados por la presente ley toda instrucion ó reglamento en contrario.

Art. 9º El tribunal mayor de Cuentas incurrirá en la mas grave responsabilidad si no las pidiere á cuantos manejan fondos públicos ó reciben cantidades que provengan de ellos, ó de gravámenes que recaen sobre los súbditos de V. M.

Art. 10. En la misma responsabilidad incurrirá si admitiere excusas para no presentar todos los documentos justificativos de las cuentas, pues se derogar por el artículo 8º las Reales órdenes y decretos en que aquellas se fundan.

Sanciono, y ejecútese. = YO LA REINA Gobernadora. = Está rubricado de la Real mano. = Aranjuez á 26 de Mayo de 1835. = Como Secretario del Despacho Universal de Hacienda, el conde de Toreno.

Por tanto, mando y ordeno que se guarde, cumpla y ejecute la presente ley como ley del Reino, promulgándose con la acostumbrada solemnidad, para que ninguno pueda alegar ignorancia, y antes bien sea de todos acatada y obedecida.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Aranjuez á 26 de Mayo de 1835. = Al conde de Toreno.

Y de orden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1º de Junio de 1835. = El conde de Toreno.

Letra A.

PORMENOR DEL PRESUPUESTO DE CASA REAL.

Casa Real: 43.500,000 rs. vn. en esta forma:

A S. M. la REINA nuestra Señora.....	28.000,000	} 43.500,000
A S. M. la REINA Gobernadora.....	12.000,000	
Al Sermo. Sr. Infante D. Francisco, su augusta Esposa y familia.....	3.500,000	

**PORMENOR DEL PRESUPUESTO DE LA REAL CAJA
DE AMORTIZACION.**

Deuda pública.

Para el pago de intereses de toda la deuda interior consolidada del 4 y 5 por 100, con su fondo de Amortizacion al 4 por 100.....	46.196,201 26
Sueldos y gastos de las oficinas de la Real Caja de Amortizacion.....	1.187,780
Idem idem de la oficina de atrasos de Vales.....	262,500
Sueldos de la Direccion de liquidacion de la deuda del Estado, y de la comision central de atrasos de Amortizacion: quedan reducidos segun la nueva planta á.....	530,500
Gastos de ambas oficinas.....	80,500
Premios de comisiones y gastos de los comisionados de la Real Caja de Amortizacion de las provincias.....	328,900
Gastos de escritorio y correo de los contadores y tesoreros de Rentas de las provincias.....	23,800
Sueldos de cesantes, jubilados y pensionistas.	
Gastos de la comision de Amortizacion, creada por Real decreto de 1º de Marzo de 1830.....	40,000
Para quebrantos y gastos de letras y libranzas sobre el Reino, conducciones y reduccion de calderilla.....	965,000
Para pago de la deuda exterior con el fondo de Amortizacion al 4 por ciento.....	174.233,641 17
	<u>223.834,823 9</u>

Clases pasivas..... 161,516... 22

Disposiciones tomadas por el Estamento acerca de este presupuesto.

En la sesion de 24 de Marzo se votaron los sueldos y gastos de la oficina de atrasos de vales, á condicion de que se entienda, sin perjuicio de las economías que el Gobierno ha hecho é hiciese en adelante.

En idem, se acordó sobre las clases de cesantes, jubilados y pensionistas, que esta parte quedase suspensa y sujeta á las reglas que se establezcan para los demas casos de igual naturaleza.

Luego se aprobó la proposicion del Sr. ministro de Hacienda, que dice: "Los cesantes y jubilados de este establecimiento se sujetarán á las reglas que se adopten para los de igual clase en los demas ramos de la administracion."

En la sesion siguiente del 25 se acordó: "El excedente del medio al uno por ciento se aplicará con los demas arbitrios al pago de intereses de la deuda interior del Estado."

En la de 7 de Abril se acordó: "Se deroga el Real decreto de 31 de Diciembre de 1829, la instruccion reglamentaria dictada para la recaudacion del impuesto sobre herencias y sucesiones en 29 de Julio de 1830, y órdenes y aclaraciones posteriores que dimanaron del primero, sin hacerse por ahora innovacion alguna sobre el impuesto de herencias trasversales y demas que regían anteriormente á la citada fecha de 31 de Diciembre de 1829." (Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Deseando S. M. la REINA Gobernadora fijar definitivamente la suerte de los pocos gefes, oficiales é individuos de tropa que aun existen de los antiguos cuerpos suizos, cuya capitulacion concluida de hecho en el año de 1808, terminó de derecho en el de 1822, mediante la adhesion prestada por la Dieta helvética al Real decreto de 3 de Noviembre de 1819; y queriendo S. M. el que esta operacion se verifique con las mayores ventajas posibles de los beneméritos individuos que sirvieron en unos cuerpos tan dignos bajo todos conceptos de su soberana munificencia, se ha dignado resolver, conformándose con lo informado por el tribunal supremo de Guerra y Marina, y por las secciones de Estado y de Guerra del Consejo Real, que se observen las disposiciones siguientes:

1º Los gefes, oficiales, sargentos y demas individuos que aun existen en los antiguos cuerpos suizos se clasificarán en *aptos* y *no aptos* para el servicio activo, procediendo en esta operacion con arreglo á las bases establecidas en la circular de 11 de Febrero de 1834 y declaraciones posteriores.

2º Los que resulten sin aptitud para el servicio activo, obtendrán desde luego su retiro con arreglo á capitulacion.

3º Los que sean clasificados de *aptos* para el servicio activo manifestarán dentro del término de 30 dias si desean ingresar en el

cuadro de la infanteria, donde disfrutarán del sueldo que actualmente gozan hasta que obtengan otro mayor, ademas de las ventajas y de los grados de resarcimiento y de indemnizacion concedidos á los gefes y oficiales de dicha arma por las diversas disposiciones que rigen sobre este punto. A los que quieran pasar á milicias provinciales se les concederá desde luego conforme á las Reales órdenes vigentes.

4º Los que dentro del término que señala el artículo anterior no manifiesten sus deseos de ingresar en el ejército, se entenderá que elijen su retiro, y se les expedirá con arreglo á capitulacion.

5º Los oficiales y sargentos que se retiren con 20 años de antigüedad cumplidos en su empleo actual, optarán á los beneficios del grado inmediato concedido por S. M. en la circular de 1º de Junio corriente.

6º Los individuos de tropa que prefieran al retiro de capitulacion servir en los cuerpos de veteranos de Madrid ó de las provincias, podrán solicitarlo, y se les concederá desde luego, sujetándose á las reglas establecidas en dichos cuerpos, tanto sobre haberes como respecto á premios.

7º El inspector general de infanteria, de acuerdo con el capitán general de Cataluña, queda autorizado para verificar esta operacion con todas sus incidencias, bajo el concepto de que deberá estar concluida para el 1º de Octubre próximo, ó antes si fuese posible.

8º Por último, los cuerpos é individuos suizos que tengan cuentas pendientes con el Estado, nombrarán, sin perjuicio de la reforma decretada, un apoderado general que los represente, á fin de liquidar sus créditos legítimos con la comision que nombrará el Gobierno para este efecto en la plaza de Barcelona.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1835.—Almudena.—Sr...

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

AFRICA.

Tripoli 8 de Junio.

Disfrutamos aquí de perfecta tranquilidad, hallándose en nuestro puerto la escuadra de Tahir-baja que ha venido á hacer reconocer al nuevo bey que acaba de recibir su investidura de la Puerta. El pretendiente, que habia tratado de evadirse cuando vió llegar aquellas fuerzas navales, ha sido hallado muerto en el baño. El bey reconocido por el Sultán ha sido llamado á Constantinopla para dar cuenta de su conducta, quedando encargado del mando de Tripoli el general de la escuadra Tahir-baja. No queda en nuestro puerto buque alguno frances desde la partida de la *Diligente*. (Constitucional)

ITALIA.

Roma 16 de Junio.

Con motivo de haber salido D. Miguel á una caceria, los periódicos de la oposicion le han hecho ya desembarcar en la Peninsula, de lo que está muy distante.

Para prueba de lo tranquilo que está nuestro Gobierno, basta solo examinar lo que ha pasado cuando la representacion de la *Muda de Portici*. Los aficionados aplaudieron con entusiasmo la música; pero no se vió demostracion alguna tumultuosa. (G. de Augsburgo.)

INGLATERRA.

Londres 25 de Junio.

La academia de arquitectura de esta capital ha admitido recientemente en su seno en clase de individuos correspondientes extrangeros á MM. Percier, Fontaine, Lebas, Debret y Lécerc, miembros del instituto de Francia, y Mr. Guenepin, arquitecto de puentes y caminos de Paris. (G. M.)

El Príncipe Leopoldo de las Dos Sicilias llegó el sábado por la mañana á Clarendon. Tambien ha llegado á esta capital el conde Matuszewitz de San Petersburgo con una comision especial de este Gobierno. (Post.)

Hé aquí algunos pormenores sobre las ocurrencias de la isla de Cabo-Verde: "Los sublevados zarparon del puerto á las ocho de la noche, teniendo á bordo provisiones para 10 dias, dejándose ver al siguiente hácia la isla de Fago, probablemente con el objeto de saquearla y almacenar provisiones, para dirigirse despues á los Estados Unidos. Uno de los oficiales á quienes los rebeldes hicieron merced de la vida, llegó á escaparse; pero el otro, llamado José Donatti Silva, fue llevado á viva fuerza. En mas de 1000 pesos fuertes se regulan las propiedades robadas y destruidas por los facciosos." (Times.)

Las noticias recientes de la isla de Sto. Tomas (pequeñas Antillas) anuncian la llegada allí del bergantin fugado de las islas de Cabo-Verde con los

miguelistas sublevados, cuyo número asciende á 250 hombres. No les faltaban armas ni dinero; pero habian sido de-armados, y las autoridades danesas de la isla se ocupaban ya en su interrogatorio. (Ia.)

FRANCIA.

Paris 20 de Junio.

CÁMARA DE LOS DIPUTADOS.—Sesion del 13 de Junio.

Siendo el día señalado para el exámen de las peticiones, ocupa la tribuna el relator de la comision y da cuenta de muchas de aquellas de interes puramente local.

Mr. Felix Mercier de Rougemont pide que se establezcan disposiciones legales, si no para prohibir, á lo menos para castigar el desafío, siempre que tenga por resultado el abuso de la fuerza ó de la destreza contra la debilidad ó la impericia. «Hacer de la vida de los hombres un juego de suerte, es, segun la peticion, un error deplorable nacido de la irritabilidad humana; pero entregar esta vida sin ninguna probabilidad de conservacion á la homicida experiencia de un espadachin de profesion, es favorecer el crimen y canonizar el asesinato.

«No hay persona alguna en este recinto (continúa el relator) que no participe de las ideas filantrópicas del autor de esa peticion; pero tampoco hay ninguna que no crea en la ineficacia de la ley para remediar el mal que indica.

«Entregar los desafíos especialmente á la justicia criminal quizá seria aventurarse á multiplicarlos. El sentimiento que se llama *punador*, lejos de ceder al temor del castigo, hallaria un nuevo mérito en saber sufrir los rigores de la ley; y aunque fuese preciso morir por haber vengado una injuria, muchos no se retractarian de hacerlo aun á vista del cadalso. Lo que digo aqui, señores, es casi histórico, pues ya sabeis que jamás el desafío ha estado mas en uso que cuando era mas severamente castigado.

«Si se mira la peticion de Mr. Mercier bajo un punto de vista que le es particular, es decir, en cuanto á la necesidad de evitar la desigualdad en los combates-singulares, se halla un poderoso motivo para separar la ley de la cuestion. En efecto, determinar los casos en que el desafío es digno de castigo, seria establecer que en tesis general quedaba autorizado; el principio naceria de la excepcion misma, y la ley que permite se hallaria en la ley que prohibe.

«Para evitar este riesgo dejemos á la legislacion existente el cuidado de apreciar, calificar y reprimir todos los hechos que lleven en sí ataque á la sociedad. Que la palabra desafío, cualquiera que sea su fuerza, no pueda en ningun caso servir de capa al crimen; la ley que persigue al matador sabrá siempre alcanzarle cuando colocado en cualquiera otra condicion que la de una legítima defensa, haya usado de astucia ó de deslealtad para herir á su víctima. Tengamos pues confianza en la ley, puesto que tal como existe no es impotente; y si contra su égida no viene aun á estrellarse esa pasion selvática y feroz de sangre, que en un inexorable amor propio atribuye falsamente á sentimientos de honor, esperemos en la civilizacion, única capaz de hacer que desaparezcan esos últimos vestigios de barbarie, y de enseñar á los pueblos lo que vale la vida de los ciudadanos.

«Por tanto la comision no hallando en la peticion sino la expresion de un deseo sin medios para realizarle, me encarga proponer á la Cámara se pase al orden del dia.»

El Presidente Mr. Dupin cede la silla al vicepresidente Mr. Pelet (del Lozère) para tomar parte en la discusion, y dice:

«Suplico á la Cámara me permita algunas observaciones sobre el dictámen que se ha leído.

«La cuestion del desafío ha ocupado siempre un gran lugar en la legislacion; y si las leyes han sido siempre ineficaces para reprimirle, quizá consiste en que se ha buscado la represion en la cosa que los duelistas temen menos, la pena de muerte. En efecto, el duelista hace el holocausto de su vida; cree deber honrarse haciéndole; y la preocupacion le hace creer que se deshonraria si no la aventurase. Se expone á ser muerto ó á matar; por consiguiente decirle de antemano: *si te bates, si arriesgas tu vida ó la de otro, mereces la muerte*, es amenazarle con una cosa á que no tiene miedo alguno.

«Si al contrario la ley hubiese buscado reflexiones morales, que ponen en peligro, no la vida, sino el honor y la consideracion, se hubiera obtenido mejor resultado. La ley hubiera debido hacer correr riesgos efectivos á la consideracion y á los derechos civiles y políticos de los duelistas. Entonces colocados entre la preocupacion por una parte, y el resultado positivo de la legislacion por otra, quizá se hubiera obtenido la represion del desafío. Al hombre que rehuse batirse, si no teme mas que la pena de muerte, se le dirá: *eres un cobarde*. Pero si tuviese que temer el ser excluido de toda funcion civil pública, del derecho de ser testigo en justicia, del de testar, en una palabra, si teme ser privado de todas las ventajas sociales, el hombre mas decidido á arrostrar la muerte y que menos la tema, hallará en su interes, en su consideracion de hombre, en su porvenir y en el de su familia motivos honorosos de preferir al desafío el respeto á la ley.

«Si el duelo tiene sus apologistas, esta es una razon mas para que en el seno de esta Cámara no pase esta cuestion sin ventilarse. El duelo no es mas que un acto de barbarie. (*Muy bien! Muy bien!*) Cuando las leyes eran insuficientes, cuando no habia tribunales bastante poderosos á hacerlas respetar, apelaba el hombre á los combates singulares. Se daba un *mentis*, y en un siglo caballeresco se creia hacerse honor supliendo con la fuerza la falta de civilizacion. (*Nuevas señales de aprobacion.*)

«Mejor establecida la monarquía, traído el Estado á la unidad, cuando los señores feudales que se creian iguales, y estaban siempre dispuestos á cruzar la lanza ó empuñar la espada, se vieron forzados á reconocer que toda la justicia emanaba del Rey, desde este momento ya no fue honor el batirse, sino infraccion de la ley.

«¿Cómo! en la vida comun, cuando dos hombres tienen una riña, si se dan mutuamente algunas puñadas es un delito. Se reconviene al que ha golpeado á su adversario de haber abusado de su fuerza. Este duelo á puñadas se castiga por los tribunales correccionales. ¿Pero si en vez de algunos golpes de

esta especie, el duelo produce la muerte ó heridas con fusión de sangre, entonces es un honor; hay impunidad!

«Señores, el principio es el mismo: consiste en que en vez de la injuria, que las mas veces debia ser despreciada, ó de una represion que debiera pedirse á los tribunales, se convierte el injuriado en legislador. Asi cada uno segun su capricho se hace á un tiempo legislador, juez y ejecutor de la sentencia que ha impuesto á aquel con quien se bate. (*Sensacion.*)

«Pertenece, pues, al legislador poner remedio á este mal. Aun en el estado actual de la legislacion, cada vez que hay un desafío, desearia yo que hubiese, aun cuando no fuese mas que un sumario de jurados, es decir, hecho por personas reunidas á modo de jurado: desearia yo que hubiese un procedimiento judicial; que todo asunto de este género se llevase ante un jurado. Esto seria el juicio del país; el jurado participaria unas veces de la severidad de la ley; otras se dejaria llevar de la influencia de la preocupacion; admitiria excusas, y cuando hubiese circunstancias atenuantes seria indulgente; pero á lo menos habria satisfaccion á la moral, á la ley de la sociedad; no se proclamaria que una puñada está en entredicho, al paso que es permitido usar de un arma; que una herida hecha con el puño solo, está prohibida, al paso que la muerte causada con la espada ó la pistola es tolerada con impunidad.

«Ademas, señores, hay querellas miserables por motivos indignos que no merecian siquiera que nadie se ocupase en ellos un solo instante; y cuando se combate una preocupacion como esta, ¿no seria un excelente medio para destruirla, esa solemnidad judicial que exigiese por lo menos la exposicion de los hechos? Cuando no fuese mas que una querella fútil, por la antelacion en un espectáculo, por un pretendido insulto hecho á una muger, por haber tropezado por divergencia de opiniones, por una mirada de través, el público en vez de leer en un periódico que dos hombres habian tenido un lance y satisfecho al honor (estos son los términos que emplean, y hablan siempre de semejanza cosa con elogio); cuando el público, digo, oye la voz severa del magistrado calificando el desafío y sus circunstancias como merecen, ¿no seria un medio de destruir semejante preocupacion? Muchas veces el duelo, al obtener su absolucion, llevaria tambien con ella cierta animadversion pública que contribuiria á hacer que desapareciese esta barbarie de nuestras costumbres.

«Yo me lamento de que algunos tribunales hayan sido subyugados por tan funesto error.

«No se trata desde luego de juzgar si hay duelo ó no: resulta un hombre muerto, ¿no es bastante motivo para proceder en justicia? Es preciso que el asunto vaya ante el jurado; si el acusado puede presentar excusas legítimas, si hay circunstancias atenuantes, el jurado las considerará; los magistrados moderarán la pena; pero es preciso que la justicia quede satisfecha.

«Hé aqui, señores, los sentimientos que causa en mí el desafío á vista de la preocupacion general, de la insuficiencia de las leyes y de la inaccion de los magistrados. Es una preocupacion que merece ser combatida, especialmente en un gobierno constitucional que es el de la ley. Es preciso enseñar á los hombres á no reconocer por señores y por regla mas que á la ley y al magistrado. Pido pues se envíe la peticion al señor guardasellos.» (*Muy bien! Muy bien!*)

Mr. A. de Laborde dijo que consideraba el desafío como una desgracia, pero que habia ciertas injurias que era imposible sufrir, especialmente cuando no eran hechas al individuo mismo, sino á las personas que le eran caras. Que por lo tanto las leyes eran en este asunto menos fuertes que las costumbres, lo que le hacia apoyar en el caso presente el dictámen de la comision.

Mr. Muteau, relator de la comision, expresó que sus ideas eran las mismas que las del Sr. Presidente; pero que el punto de la cuestion consistia solo en la posibilidad de la represion del desafío: que en sentir de la comision todas las tentativas sobre este punto empleando la via criminal eran insuficientes, y quizá peligrosas en el dia; y que siendo el deseo de la comision evitar el escándalo de una ley sin fuerza de tal, insistia en el dictámen ya emitido.

Mr. Dupin sostuvo la necesidad de enviar la peticion al guardasellos para que no se creyese que la opinion de la Cámara era que el duelo es permitido, y tanto mas, cuanto que estando la misma jurisprudencia dividida en este punto, y en víspera de presentarse una ley interpretativa de las vigentes sobre el asunto, convenia tener presente esta peticion.

Mr. Clogenton: «Debeis observar con el mayor placer que la guerra, este gran desafío de nacion á nacion, ha cesado para la Francia y los pueblos vecinos hace mas de 20 años, debiéndose esperar que no se verificará mas, á lo menos como en otro tiempo. Y bien, señores; ¿qué es un combate entre los particulares? No es mas que la guerra. No creais que el duelo sea un progreso; es esencialmente retrógrado. Asi pues, siendo tan celoso de mi honor, como cualquiera del suyo, esta es la razon por que me pronuncio en esta tribuna contra un uso siempre acompañado de graves abusos. Lo repito; es preciso en todo lo posible censurar la preocupacion de que se trata como una barbarie de los tiempos pasados; pensar que el duelo acostumbra á la sangre, y que los combates entre los particulares pueden hasta cierto punto volver á encender la guerra entre las naciones. Por tanto soy enteramente de la opinion de Mr. Dupin.»

Puesto á votacion el orden del dia, quedó desechado, y en su lugar adopto la Cámara que se enviase la peticion al señor guardasellos.

Despues de ocuparse la Cámara en otras varias peticiones de interes local, se cierra la sesion á las tres y media de la tarde.

—El *Imparcial* aplaude altamente la publicidad que el Gobierno ingles ha dado á las medidas tomadas en favor de la España. «En esta publicidad se conserva dignamente el respeto debido á las Potencias extrangeras, la proteccion otorgada á España, y las garantias y seguridades de los ciudadanos ingleses, que quedan asi informados de los negocios de su país, y de la abierta cooperacion del Gobierno. ¿Por que no sigue el de Francia una conducta semejante? En Francia estan denunciadas en el código las penas contra aquellos que aceptan destino ó empleo en un país extranjero sin autorizacion del Gobierno. Y ¿querria el ministerio frances no hacer abstraccion de estas penas cuando hay tantos patriotas que desean emplear su valor y su espada en favor de los progresos sociales en España? Esta cuestion debe ocuparnos. El honor nacional, la influencia política y los intereses individuales y privados requieren que nuestra nacion no conserve esta indiferencia, esta neutral apatia.»

El *Diario de los Debates* examina los argumentos empleados en la Cámara de los Diputados en pro y en contra de los estudios clásicos que se siguen en los colegios, y concluye que el estudio de las lenguas griega y latina es mas importante para formar el entendimiento humano que el cultivo de las ciencias abstractas, como por ejemplo las matemáticas, que por algunos han sido miradas como el medio mas poderoso para mejorar el raciocinio del hombre. No es exacto, según se ha dicho, que la lectura de los clásicos antiguos haga republicanos: los monges, tan entregados al estudio de los manuscritos de Grecia y Roma, fueron el reverso del republicanismo, y lo mismo puede decirse de la inmensa mayoría de hombres ilustrados aficionados á las bellezas de los clásicos. Exáminese la fuerza mental de los que se han dedicado á las matemáticas: ¿se encontrarán entre ellos hombres que hayan descollado por la severidad y exactitud de su juicio? Nosotros podríamos presentar ejemplos que no les harían favor, y que serían una prueba del desarreglo de ideas de semejantes sábios. Los primeros fundadores y secuaces de las doctrinas del sansimonianismo, como matemáticos tenían un mérito particular; mas como filósofos y razonadores dígalo el escritor sensato.

ESPAÑA.

Madrid 5 de Julio.

Partes recibidas en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Ejército de operaciones y de reserva.—Excmo. Sr.: La villa de Bilbao se halla ya libre de los ataques que por espacio de 20 dias ha sufrido por la mayor y mas escogida fuerza enemiga á las órdenes del Pretendiente en persona.

El dia 25 de Junio, según ya dije á V. E., me encargué interinamente del mando del ejército del Norte por la grave enfermedad que obligó á dejarlo al ilustre y benemérito general Valdés. El 27 emprendí mi movimiento desde Miranda de Ebro con las fuerzas de infantería disponibles de los ejércitos de operaciones y de reserva, decidido á arrojar á los enemigos de sus formidables posiciones.

Parte de las tropas han marchado en tan corto tiempo desde Briones por Lora, Arciniega y Valmaseda á Portugaleta.

Esta mañana á las seis se emprendió desde dicho punto el movimiento general de ataque. Despues de haber preparado el ánimo de las tropas por medio de la alocucion que va adjunta, me puse á su cabeza en busca de los enemigos.

Comencé mi operacion haciendo pasar á la orilla derecha de la ría una brigada de cuatro batallones, mientras que un buque de vapor y las fuerzas sutiles mandadas por el brigadier de la Real armada D. José Maria Chacon, avanzaban para destruir los trabajos de los enemigos y el puente de barcas, con que tenían interceptada la comunicacion de Bilbao con el mar.

No puedo expresar bien á V. E. el buen ánimo y entusiasmo decidido con que todos los cuerpos, sin excepcion alguna, emprendieron un movimiento que iba á ser en su opinion el principio de un combate sério. Los enemigos parecian decididos á sostener formalmente una batalla. En fuertes posiciones que caen á la derecha y mas acá del puente de Burceña, y que ocuparon constantemente hasta nuestra llegada, se les ofrecia la ventaja incalculable de detener á lo menos nuestra marcha, y hacernos comprar cara una victoria, de que sin titubear me lisonjaba. Mas al acercarse nuestras tropas, abandonaron dichas posiciones y todas las que caian á su espalda; de manera que á las cuatro horas de nuestra salida de Portugaleta, estaba ya levantado el sitio de Bilbao, abiertas sus comunicaciones con el mar, y libertada tan decidida poblacion de los conflictos de un ataque obstinado de 20 dias.

Una ventaja conseguida á costa de poca sangre, quizá no parecerá á algunos digna de grande elogio. Mas cuando se considera la influencia que debe ejercer en la parte física y moral de las operaciones de la guerra; cuando se atiende á la que ejercerá sobre los ánimos de los españoles todos, que sin duda consideraban con mortal ansiedad los efectos de un sitio tan porfiado; si se reflexiona especialmente que las tropas, estando convencidas de que iban á adquirir á gran precio la victoria, emprendieron el movimiento con una alegría, con un entusiasmo, de que á nadie pudo caber la menor duda, estoy convencido de que el Gobierno de S. M. mirará esta jornada bajo el mismo punto de vista que yo la veo.

El soldado está contento y satisfecho, y no hay exageracion en decir que este movimiento ha reanimado su moral, y preparádole á obtener ventajas mas considerables.

Es de mi deber manifestar á V. E. cuán reconocido estoy al celo, decision y buena voluntad que han manifestado los Sres. generales, gefes, oficiales y tropas de este ejército; no pudiendo encarecer bastante la bizarría de esta guarnicion y benemérita Milicia urbana, que dirigida por el tino y valor de su gobernador el conde de Mirasol, se mostró digno apoyo de la mas justa de las causas.

El escarmiento que ha recibido la faccion en el ataque de Bilbao, en que ha perdido su primer caudillo, como varios gefes y considerable número de hombres, sin conseguir la menor ventaja, le retraerá en lo sucesivo de repetirlo.

Espero que V. E. tenga á bien elevar esta comunicacion á S. M. para los fines que mejor cumplan á su Real servicio. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Bilbao 1.º de Julio de 1835.—Excmo. Sr.—José Santos de la Hera.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

A los individuos del ejército de operaciones del Norte.

Soldados: Me lisonjeo de que en los momentos criticos que van á poner de nuevo á prueba vuestra decision y valentia, responderéis en un todo á vuestra reputacion tan justamente merecida, y á lo que en las actuales cir-

cunstancias espera de vosotros la Nacion entera. Cuando una poblacion tan esforzada, tan animosa y del todo benemérita reclama vuestro auxilio; cuando vuestros hermanos de armas se distinguen con tantos rasgos de denuedo y bizarría combatiendo contra los enemigos del trono de ISABEL II y de la Patria; cuando desde tantos dias se está oyendo el ruido del cañon, que anuncia una lucha á muerte entre ellos y sus encarnizados adversarios, ¿en qué pecho de los individuos de este ejército no hierve el deseo de entrar á la parte en el honor de pelear por la mas justa de las causas, y en la gloria que va sin duda á coronar sus nobles sacrificios?

En los pocos dias que tengo el honor de reemplazar interinamente á un gefe respetable y á todas luces benemérito, cuya ausencia será de todos lamentada, he visto el excelente espíritu de que os hallais todos animados; he visto sobre todo en la constancia con que soportais una marcha tan penosa de 3 dias con no pequeñas privaciones, que habeis conocido el importante objeto de este movimiento. Esta decision y alegría de que os miro penetrados es para mí la garantia mas segura, el presagio mas animado del éxito feliz que va á coronar este esfuerzo momentáneo. No será vano este presagio, compañeros. No dudo de que lo he llegado un dia de prosperidad para las armas de ISABEL II y de la Patria. Respirará Bilbao al fin de tantos dias criticos y amargos de un sitio en que está comprometida su fortuna; abrazarán sus valientes defensores á sus hermanos de armas que marchan en su auxilio, y la Nacion entera dará aplausos á una accion que la librará á ella misma de tantas inquietudes.

En vuestras armas se cifran hoy en gran parte su felicidad y libertades. Seamos siempre dignos apoyos de esta Nacion grande que con tanto interes tiene puestos sus ojos y depositada su confianza en el patriotismo de sus defensores. Dado en el cuartel general de Sopuerta á 30 de Junio de 1835.—José Santos de la Hera.

S. M. ha visto con satisfaccion el feliz resultado del último movimiento del ejército de operaciones del Norte, que ha obligado á los enemigos á levantar el sitio de Bilbao; y habiendo llamado su soberana atencion la valiente defensa de aquella villa, abierta y desventajosamente situada, ínterin recibe datos oficiales para premiar el mérito contraído por las tropas, Milicia urbana y vecindario, ha tenido á bien ascender á mariscal de campo de los Reales ejércitos al comandante militar de aquellas fuerzas el brigadier conde de Mirasol, y conceder una cruz de distincion á todos los que hayan concurrido á aquella defensa por sus circunstancias tan gloriosas.

El 27 de Junio anterior, á las dos de la tarde, se observó en Granada al E. de dicha ciudad una fuerte tormenta que produjo la avenida mas copiosa que se ha conocido, en términos que no pudiendo contenerla el cauce del rio Darro, á las cuatro y cuarto de la misma tarde rebasó el puente de Sta. Ana, arrollando los paredones y dos casas inmediatas. Penetraron las aguas en la Plaza nueva, inundaron el Zacatin y plaza de Vivarrambra; y siguiendo por la carrera de Genil, en menos de 10 minutos se halló hecha un mar toda la parte baja de la ciudad. Afortunadamente solo duró la avenida hasta las cinco menos cuarto, á cuya hora quedó el rio dentro de su cauce.

Hasta las nueve de la noche no han cesado fuertes aguaceros, acompañados de tormentas repetidas; y á las once se hallaba muy cargada la atmosfera.

Aun no es posible calcular los perjuicios que habrá causado. Los puentes de San Francisco, Alamo y Castañeda han padecido, pues la corriente se ha llevado los paredones. La iglesia de las Angustias se inundó, y los hermosos paseos del Genil han experimentado graves pérdidas. Esta calamidad deberá probablemente haber causado mayores estragos en la vega. Todavía no se conoce el número de las víctimas, que deben ser muchas, aunque ya se sabe de cuatro ó seis.

La autoridad militar reunió inmediatamente las tropas de la guarnicion, la benemérita Milicia urbana y cuerpo de salvaguardias, que aseguraron los intereses del comercio, prestaron á los desgraciados cuantos auxilios eran posibles en tan deplorable situacion, y conservaron el orden público, sin que se cometiese el menor exceso.

ANUNCIOS.

De la *Biblioteca médico-física*, periódico que se publica en Zaragoza por cuernos de 140 á 150 paginas en 8.º extranjero, han salido ya á luz los correspondientes al primer trimestre de Abril, Mayo y Junio, y el de Julio, que es el 1.º del 2.º Contienen aquellos, entre otras cosas, el bosquejo histórico de la medicina, cirugía y farmacia; una excelente memoria sobre los medios de contener la frecuencia de las enfermedades sifilíticas; otra sobre las generalidades de la medicina clínica, seguida de un discurso sobre la observacion en esta ciencia; otra sobre la electricidad animal; medios de hacer menos frecuentes los envenenamientos; terapéutica de las neuralgias; discusion sobre la homeopatía; necrología de Dujuytren y Ameller; de los ácidos escúlico, hidroclórico, gálico &c.; y el de Julio contiene tambien, entre otras cosas, el extracto de una muy interesante memoria sobre la amputacion de la pierna por un nuevo metodo, con la explicacion de un aparato ingenioso que imita la pierna natural con todos sus movimientos, acompañada de su correspondiente lámina, y otra del presidente del colegio de Pamplona sobre las fistulas del ano. Continúa abierta la suscripcion á este periódico en los puntos anunciados á razon de 30 rs. por trimestre en Zaragoza, 33 en los otros pueblos de Aragon, y 26 en las demas provincias, franco de porte.

Gran duetto de tiple y tenor de la ópera *Torcuato Tasso* para canto con acompañamiento de piano á 18 rs., y para piano solo á 10; tanda de rigodones sacados de dicha ópera para piano á 5; jota aragonesa y cachucha para guitarra ó piano á 2 cada una; coro de tíroleses del *Guillermo Tell* para guitarra ó flauta á 2 cada una; aria de tenor en la ópera *Parisina* para piano solo á 8. Estas piezas grabadas se hallarán en Madrid en el almacén de Lodre, Carrera de S. Gerónimo; en Cadiz en el de Moya, y en Valladolid en la librería de Rodríguez.

Nota. En la Gaceta número 186, en el artículo de Londres, al fin de la tercera línea y principio de la cuarta, en la primera columna de la sesion de la Cámara de los Comunes del 25 de este mes, léase en favor de una Potencia extranjera, en lugar de las Potencias extranjeras; y en el principio de la segunda columna, en la línea cuarta, léase tambien aclarado algunos puntos, en lugar de prescindiendo de algunos puntos.